

Deinte maravedis.

SEIJO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

nombrados, y en caso de no tener que exponer, se aprueben
por el Señor Intendente; Cuya providencia no se ha observado, y
por consiguiente debían darse por nulasy faltas de formalidad
las Causas de denuncias; y así por estos legitimos motivos
que ha representado su Señoría no revocará la providencia
que tiene dada hasta que se derida por la Superioridad; Con
lo demás que contiene dicha respuesta, de la qual se enteró
a este Ayuntamiento, y del Auto proveydo por el
Señor Corregidor en oídore de lo común, que se dio en Carilao
de diez y seis del mismo; Y en pena de la justificación de este
Consejo, determine lo que fuere conforme a su regla
y lia, haciendo el recurso correspondiente; Y habiendolo
oído, tratado, y conferido; Considerando lo que se interesa en
Señoría en que se guarden a esta Ciudad, y sus Comisarios,
las facultades que les compete por sus Oficios, y de las q
están en posesion sin cosa en contrario, le dio las debidas
gracias por su zelo; Y atendiendo a que la providencia del
Señor Intendente se desdenuncie la de da que se